



Villavicencio, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2017 00745** 00
Demandante: FLOR ANGELA MARTÍNEZ
Demandado: ANA CELY DUQUE GIRALDO

AUTO

Mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la demandante, solicita la prelación del crédito laboral de la demandante, para resolver lo pertinente vienen oportunas las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo previsto en el artículo 465 del Código General del Proceso, aplicable a los procesos laborales por analogía externa consagrada en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **“Concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades:** Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decrete el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.”

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, consagra que el proceso ejecutivo laboral tiene por objeto, el cumplimiento forzado de las obligaciones causadas en una relación de trabajo. Al respecto, la citada norma, dispone:

*“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane **de una decisión judicial** o arbitral firme...”*

El artículo 422 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

*“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción**, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia...”*

Conforme a los preceptos legales traídos a colación, este Juzgado se abstendrá de darle trámite a la solicitud de prelación de crédito como quiera que, en este Despacho Judicial no cursa proceso ejecutivo laboral alguno en contra de la demandada Ana Cely Duque Giraldo, por ende, no se han decretado medidas cautelares, sobre las cuales se deba comunicar su prelación al juez civil.

No obstante, este despacho, insta a la parte actora para que, si es el caso, presente la solicitud de ejecución de la sentencia proferida por este Juzgado, el día 23 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **256d8467b48b2d11206dba5c4314cce64e3a83ea5d509e856b4fc80d1dc38369**

Documento generado en 11/03/2022 12:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>